

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PURRANQUE**

REF: Aprueba texto de la Ordenanza sobre
Medio Ambiente para la Comuna de Purranque.

PURRANQUE, 10 DE AGOSTO DE 2009.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, letra f); 4º, letra b); 5º, letra d); 5º, inciso tercero; 12, 56 y 63, todos ellos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y las facultades que me confiere el artículo 63, letra i) de dicho cuerpo legal, en relación al artículo 65 letra k) del mismo texto normativo;

CONSIDERANDO: Lo acordado por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 544 de fecha 15 de junio de 2009, y en la Sesión Ordinaria N° 548 de fecha 03 de agosto de 2009, se dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 01

SOBRE MEDIO AMBIENTE PARA LA COMUNA DE PURRANQUE.

**TÍTULO PRELIMINAR
NORMAS GENERALES**

**Párrafo 1º
De los Objetivos y Ámbito de Aplicación**

ARTÍCULO 1º. La presente ordenanza tiene por objeto sistematizar las normas legales que regulan y velan por la protección y conservación del medio ambiente, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna.

ARTÍCULO 2º. Esta ordenanza propenderá a que se respete de manera efectiva el derecho constitucional de los habitantes de la comuna a vivir en un ambiente libre de contaminación, dentro del ámbito de las atribuciones y potestades legales expresamente a las municipalidades.

ARTÍCULO 3º. La política medio ambiental de la comuna tendrá los siguientes objetivos generales:

- Impartir educación ambiental en todos los niveles de enseñanza formal, incluyendo educación comunitaria
- Promover la participación de la comunidad en defensa del Medio Ambiente.
- Procurar hacer conciencia en todos los habitantes de la comuna de Purranque acerca de la importancia vital que tiene para nuestros hijos y las futuras generaciones el respetar y proteger el medio ambiente.
- Fiscalización del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4º. Esta ordenanza tiene como finalidad fundamental el propender a que sea una realidad cotidiana:

- El derecho a vivir en una comuna limpia y libre de contaminación.
- Que toda persona tenga derecho a vivir en un entorno tranquilo y libre de cualquier clase de contaminación.
- Que la calidad de vida de los habitantes de la comuna sea mejorada y resguardada de cualquier tipo de contaminación.
- El respeto y la protección a la vida animal y vegetal existente en la comuna.

ARTÍCULO 5º. Es deber de todos los habitantes de la comuna de Purranque, de los organismos públicos y privados, y de sus autoridades, dar cumplimiento a la presente Ordenanza, respetar el medio ambiente y sus elementos constituyentes, procurando incentivar su conocimiento en otras personas, con el objeto de mantener y mejorar las condiciones medioambientales de la comuna.

ARTÍCULO 6º. La presente ordenanza será aplicable en todo el territorio de la comuna de Purranque, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar cumplimiento a sus disposiciones, sin perjuicio de aplicarse el principio de gradualidad en caso y situaciones que la Municipalidad estime pertinente.



ARTÍCULO 7º. Las instituciones públicas, con competencia en materias ambientales, serán las encargadas de orientar y coordinar todo el trabajo ambiental y actuarán validamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

ARTÍCULO 8º. Es deber de la Municipalidad, dentro del ámbito de sus atribuciones legales, contribuir a la protección del medio ambiente, sea directamente o con los demás órganos de la Administración del Estado o con las instituciones privadas vinculadas al tema.

Sin perjuicio de lo anterior el Municipio podrá:

- Solicitar informes o aportes técnicos a personas naturales o jurídicas que tengan conocimientos específicos respecto de las materias contempladas en la presente Ordenanza.
- Solicitar, de oficio o a instancia de cualquier persona, la adopción por parte de las autoridades competentes, de las medidas ambientales preventivas, correctoras, reparadoras o mitigadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes en caso del incumplimiento de lo prescrito en esta ordenanza, previa denuncia a las autoridades administrativas o judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 9º. Esta ordenanza establecerá un sistema integral orientado a:

- a) Iniciar un proceso de gestión ambiental que asegure la calidad de vida de los habitantes y la sustentabilidad del desarrollo de la comuna de Purranque;
- b) Definir los conceptos fundamentales de la Gestión Ambiental Comunal, las instancias de coordinación para implementarla como un conjunto coherente y armónico de acciones por parte del municipio, los instrumentos de los que se servirá y los deberes y derechos fundamentales vinculados con la protección del medio ambiente en la comuna;
- c) Dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo de la comuna mediante la gestión ambiental, en forma coherente y armónica con el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTÍCULO 10º. En el marco de los objetivos señalados anteriormente, la gestión ambiental constituye un proceso permanente para la toma de decisiones relacionadas con el apropiado uso de los recursos y del medio ambiente en la comuna. Lo anterior se materializa mediante el diseño, implementación y evaluación participativa, por parte del municipio, de la Estrategia Comunal Ambiental, sus programas y acciones.

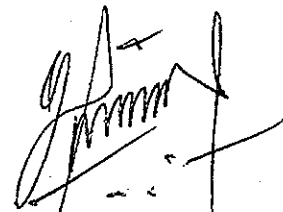
Párrafo 2º

De las Definiciones

ARTÍCULO 11º. Para los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) **Gestión Ambiental Comunal:** proceso continuo para la toma de decisiones relacionadas con el adecuado manejo, ordenamiento o gerenciamiento de los componentes ambientales, incluidos el territorio comunal, los componentes físicos, culturales y sus relaciones.
- b) **Desarrollo Comunal Sustentable:** proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
- c) **Gestión Ambiental Escalonada:** conjunto de etapas que se suceden continua y escalonadamente, desde la formulación de los principios de desarrollo comunal sustentable hasta la concreción de acciones que se expresan en la realidad comunal.
- d) **Imagen Objetivo Comunal:** es el ideal de comuna que a sus habitantes les gustaría tener, desde una perspectiva ambiental.
- e) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** instrumento destinado a implementar la Estrategia Comunal Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- f) **Directrices Ambientales Estratégicas:** lineamientos determinados en base a los principios de desarrollo comunal sustentable que orientan el diseño e implementación del Plan de Acción Comunal.
- g) **Estrategia Comunal Ambiental:** instrumento de gestión complementario al Plan de Desarrollo Comunal, que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental municipal, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local, y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales comunales.

Tiene por objeto, asimismo, avanzar desde una gestión ambiental municipal reactiva hacia una gestión proactiva, donde todos los actores comunales participen en la toma de decisiones.



Párrafo 3°
De los Principios de Desarrollo Comunal Sustentable

ARTÍCULO 12°. Para alcanzar el desarrollo comunal sustentable, la gestión ambiental comunal se fundamentará en los siguientes principios:

- a) **Principio preventivo**, que persigue privilegiar estrategias tendientes a evitar que se produzcan los problemas ambientales.
- b) **Principio de prioridades ambientales locales**, que persigue detectar y determinar los puntos, áreas, zonas y temas ambientales centrales y urgentes que la población y sus autoridades reconozcan como más significativos.
- c) **Principio de realismo**, que implica que los objetivos que se fijen deben ser alcanzables, considerando para ello la magnitud de los problemas existentes, la forma y oportunidad en que se pretenda abordarlos y los recursos y medios que se cuenten para ello.
- d) **Principio del gradualismo**, que se orienta a la implementación paulatina de estándares ambientales e instrumentos de gestión.
- e) **Principio de eficiencia**, que persigue que las medidas que se adopten para enfrentar el deterioro ambiental conlleven el menor costo posible, privilegiándose instrumentos que permitan una mejor asignación de los recursos.
- f) **Principio de responsabilidad**, que persigue que el responsable del daño ambiental repare al afectado y restaure el componente deteriorado.
- g) **Principio de participación responsable e informada**, que busca la promoción de conductas ambientalmente sostenibles y el uso de tecnologías limpias, así como el apoyo a la cooperación y asociatividad entre los diversos factores comunales para reducir los niveles de acumulación de desechos y la mantención y mejoramiento del medio ambiente comunal.
- h) **Principio de coordinación**, que apunta a que las acciones municipales y sectoriales estén debidamente coordinadas para garantizar la eficiencia y eficacia de las medidas de protección, mejoramiento y recuperación ambiental de la comuna.
- i) **Principio de incentivo**, destinado a favorecer el uso de instrumentos y mecanismos de promoción, estímulo e incentivo en el proceso de conversión de actividades económicas hacia estilos compatibles con las directrices ambientales de la comuna.

TÍTULO I
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Párrafo 1°
De la Institucionalidad Ambiental Comunal y los Niveles Diferenciados de Gestión Ambiental

ARTÍCULO 13°. El proceso de gestión ambiental comunal, tendiente a dar cumplimiento a las funciones ambientales del municipio previstas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, será desarrollado por todos los estamentos del municipio, articulándose a través de tres niveles o instancias de planificación de la gestión: **nivel estratégico, nivel de planificación y diseño de instrumentos, y nivel operativo**. Los órganos y funciones correspondientes a cada nivel se describirán en los artículos 15°, 16° y 17° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14°. A fin de dar coherencia a las acciones desarrolladas por los órganos municipales en cada uno de los niveles señalados, la Oficina del Medio Ambiente actuará a manera de una Secretaría Técnica, la cual dependerá directamente del Director de Desarrollo Comunitario. Son funciones preferentes de esta Oficina del Medio Ambiente o Secretaría Técnica del Medio Ambiente; en adelante la Oficina del Medio Ambiente:

- a) Actuar como instancia técnica en materias ambientales al interior del municipio, emitiendo los informes y documentos que sustenten las decisiones y acciones ambientales del municipio.
- b) Apoyar al Administrador Municipal en la coordinación interna del proceso de gestión ambiental del municipio, articulando y relacionando los distintos programas, acciones e instrumentos del Plan de Acción Ambiental.
- c) Coordinar la Gestión Ambiental del Municipio con los programas y acciones de carácter ambiental desarrollados por los servicios públicos de la comuna, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6°, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- d) Apoyar técnicamente las acciones ambientales desarrolladas por las distintas direcciones, órganos y unidades operativas del municipio.
- e) Asesorar técnicamente a la instancia o nivel estratégico en cada una de las etapas o niveles de gestión ambiental.
- f) Programar reuniones periódicas con las direcciones y/o departamentos del municipio, a fin de evaluar los niveles de coordinación e implementación de las acciones contempladas en el Plan de Acción Ambiental por parte de las direcciones, departamentos y unidades del municipio.
- g) Colaborar con las direcciones, departamentos y unidades municipales en la generación y difusión de información ambiental y en el desarrollo e implementación de los programas y acciones del Plan de Acción Ambiental Comunal.



ARTÍCULO 15°. Constituyen el nivel o instancia estratégica el Alcalde, el Concejo y el Comité Ambiental Comunal. Corresponderá a los órganos de la instancia estratégica formular los principios de desarrollo comunal sustentable, la imagen objetivo de la comuna y las directrices ambientales estratégicas.

A solicitud del Alcalde se reunirá el nivel estratégico con el objeto de tratar las materias que en la respectiva convocatoria se indiquen. Esta instancia se apoyará técnicamente en la Oficina del Medio Ambiente, la que desarrollará su función asesora bajo las directrices que imparta la Dirección de Desarrollo Comunitario y en coordinación con el Administrador Municipal y la Secretaría Comunal de Planificación.

ARTÍCULO 16°. Constituyen el nivel o instancia de planificación y diseño de instrumentos: la Secretaría Técnica del Medio Ambiente y las Direcciones de Aseo y Ornato, Secretaría Comunal de Planificación, Obras Municipales, Desarrollo Comunitario, el Administrador Municipal y los Departamentos de Salud y Educación Municipal. Les corresponden, bajo la Dirección Técnica de la Secretaría de Medio Ambiente, la elaboración del Plan de Acción Ambiental Comunal con sus programas y acciones específicas y el diseño y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental necesarios para la aplicación del Plan. Este Plan guardará coherencia y concordancia con los restantes planes de desarrollo previstos en el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTÍCULO 17°. Constituyen el nivel o instancia operativa las direcciones, departamentos y unidades municipales, en cuanto ejecutoras de los respectivos programas y funciones específicas asignadas por la ley y por esta Ordenanza.

Les corresponden la aplicación de los instrumentos y la ejecución de los programas del Plan de Acción Ambiental Comunal.

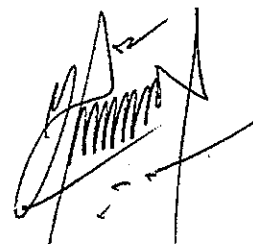
ARTÍCULO 18°. El desarrollo de la Gestión Ambiental Comunal y la ejecución de los distintos programas y acciones para implementarla corresponderán transversalmente a todos los órganos, áreas y unidades de la municipalidad.

Para estos efectos, la responsabilidad específica según áreas de acción prioritarias para el desarrollo de la gestión ambiental comunal corresponde a las siguientes instancias municipales, sin perjuicio de la participación de otras direcciones, departamentos y unidades:

- a) Evaluación ambiental de proyectos y actividades de escala comunal o local: a la Oficina del Medio Ambiente.
- b) Control y fiscalización ambiental: a la Oficina del Medio Ambiente.
- c) Manejo integral de los residuos sólidos de la comuna: a la Dirección de Aseo y Ornato.
- d) Fiscalización de aguas servidas en las localidades de la comuna: a la Oficina del Medio Ambiente.
- e) Diseño y aplicación de instrumentos de planificación territorial y ambiental: a la Secretaría Comunal de Planificación.
- f) Recuperación y habilitación de sitios de interés ambiental para la comuna: a la Secretaría Comunal de Planificación.
- g) Participación Ciudadana: a la Dirección de Desarrollo Comunitario y al Administrador Municipal y la Unidad de Comunicaciones.
- h) Educación Ambiental: a la Dirección de Desarrollo Comunitario, al Administrador Municipal y los Departamentos de Salud y Educación.
- i) Salud e higiene ambiental: a la Dirección de Desarrollo Comunitario y al Administrador Municipal.
- j) Implementación de la Estrategia Ambiental Comunal y sistema escalonado de gestión ambiental municipal: al Alcalde y al Administrador Municipal.
- k) Capacitación ambiental al interior del municipio: a la Dirección de Desarrollo Comunitario y al Administrador Municipal.
- l) Relaciones interinstitucionales para la gestión ambiental: al Alcalde o al Director en quien delegue esta función.
- m) Planificación del Manejo de áreas verdes y paisajismo: a la Oficina del Medio Ambiente, a la Secretaría Comunal de Planificación y a la Dirección de Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 19°. Con el objeto de fortalecer la inserción de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental municipal, crease el Comité Ambiental Comunal, el que actuará como órgano asesor consultivo del Alcalde para la elaboración y evaluación de la Estrategia Ambiental Comunal.

Este Comité será presidido por el Director de Desarrollo Comunitario y estará integrado por representantes de la comunidad local, representantes del sector productivo, de las organizaciones no gubernamentales locales y de los servicios de la comunidad.



ARTÍCULO 20°. El Comité Ambiental Comunal contará con las siguientes atribuciones:

a) Pronunciarse sobre la Estrategia Ambiental Comunal, la Imagen Objetivo Comunal y el Plan de Acción Ambiental, a fin de incorporar en su elaboración y evaluación una adecuada visión de la realidad comunal.

b) Reunirse, por propia iniciativa, para debatir y estudiar las materias, problemas y acciones de carácter ambiental que sean de interés general para la comuna, y elevar su opinión a conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal.

c) Asesorar sobre todas las materias de carácter ambiental de interés general para la comuna que el Alcalde y el Concejo le sometan a su consideración.

Sesionará por convocatoria del Director de Desarrollo Comunitario para los asuntos incluidos en ella o por iniciativa de la mayoría absoluta de sus miembros. La convocatoria para conocer y pronunciarse respecto de las materias previstas en la letra a) de esta disposición será obligatoria.

Su naturaleza, estructura orgánica, funcionamiento, número de miembros, elección y renovación, se regirá por la resolución municipal que se dicte al efecto.

Párrafo 2°

De la Planificación Ambiental Municipal

ARTÍCULO 21°. La protección del medio ambiente es asumida por el municipio a través de la **Estrategia Comunal Ambiental** y del **Plan de Acción Ambiental Comunal**. El Plan tiene por objetivo dar cumplimiento a las siguientes directrices ambientales estratégicas:

a) Protección y mejoramiento de la calidad ambiental en las áreas de contaminación atmosférica, manejo de residuos sólidos, la calidad del agua, los niveles de ruidos, la presencia de malos olores, las condiciones sanitarias y la arborización urbana;

b) Protección, recuperación y uso sustentable del espacio comunal mediante el ordenamiento territorial con el fin de establecer relaciones de funcionalidad coherentes con los propósitos de incrementar la calidad de vida de la población;

c) Fortalecimiento de la capacidad de gestión ambiental municipal, tendiente a que el municipio lidere las acciones relacionadas con el establecimiento e implementación de políticas, lineamientos estratégicos y una planificación ambiental acorde a las prioridades de desarrollo de la comuna.

ARTÍCULO 22°. El Plan de Acción Ambiental Comunal está conformado por los siguientes componentes específicos: a) programas; b) acciones; c) indicadores de cumplimiento; d) indicadores de impacto; e) costos; f) cronograma; y, g) responsables.

La gestión ambiental comunal y las acciones que conforme a ella lleve a cabo el municipio se ceñirán al señalado Plan de Acción.

El municipio velará por la permanente actualización del Plan, debiendo ajustar y revisar sus programas y acciones, conforme lo vayan señalando los verificadores de impacto y de cumplimiento, de acuerdo a los mecanismos previstos en el artículo 16° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23°. La formulación, implementación y coordinación del Plan de Acción Ambiental Comunal es responsabilidad de la Oficina del Medio Ambiente del municipio, y su aprobación requerirá la aprobación del Alcalde, con acuerdo del Concejo.

ARTÍCULO 24°. Anualmente se efectuará un proceso de evaluación y control de los programas contemplados en el plan de acción, para cuyo efecto el jefe de la Oficina del Medio Ambiente coordinará la implementación de las siguientes acciones:

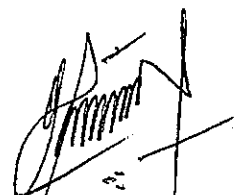
a) Reuniones trimestrales del Comité Ambiental Comunal, para orientar las acciones y retroalimentar las definiciones, directrices y lineamientos estratégicos que adopten el Alcalde y el Concejo en el marco del proceso de gestión ambiental, con la percepción de la realidad comunal de sus integrantes.

Para los efectos indicados el Jefe de la Oficina del Medio Ambiente deberá confeccionar un informe respecto del avance de los programas, sus logros y problemas, documento que será entregado con 10 días de anticipación al señalado Comité.

El mismo funcionario municipal determinará quienes deban ser invitados a participar en esta reunión de entre los directivos y jefes del municipio.

b) Semestralmente, la Oficina del Medio Ambiente y la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación dirigirán una reunión, a lo menos, con todos los Directores del municipio con el fin de identificar las limitaciones, conflictos, potencialidades y las dificultades en el desarrollo de la gestión ambiental del municipio, a fin de mantener un proceso permanente de adecuación y ajuste en su implementación, y,

c) Reuniones periódicas de trabajo con las diferentes direcciones, departamentos y unidades del municipio, convocadas por el Jefe de la Oficina del Medio Ambiente, de acuerdo a las temáticas prioritarias para la ejecución de las acciones según el cronograma de implementación específico de cada programa del Plan de Acción Ambiental Comunal.



TÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMUNAL

ARTÍCULO 25°. Constituyen instrumentos para implementar los programas y acciones de recuperación, mejoramiento y prevención ambiental en el territorio comunal, a lo menos los siguientes: el sistema de información ambiental; el plan regulador comunal; el Plan de Desarrollo Comunal; el Sistema de información Geográfico; los planes seccionales; las evaluaciones ambientales, control y fiscalización, diagnósticos; mecanismos de participación ciudadana; cultura y educación; mecanismos de resolución de conflictos ambientales; y los fondos de iniciativas ambientales locales.

Párrafo 1° Del Plan Regulador Comunal

ARTÍCULO 26°. El plan regulador comunal, sus modificaciones y sus seccionales se evaluarán ambientalmente con el objeto de incorporar en ellos criterios ambientales, y definir los alcances ambientales de la zonificación territorial, de modo tal de contar con un instrumento que permita la planificación y ordenación del territorio comunal de acuerdo al comportamiento de los componentes ambientales.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Ley 19.300 y su Reglamento contenido en el D.S. N° 30 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Para los efectos indicados, se implementará un **Sistema de Información Ambiental Comunal (SIAC)**, tomando como base para ello la información disponible en el Municipio y en las bases de datos y sistemas de información de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y otros servicios del Estado.

El **Sistema de Información Ambiental Comunal** tendrá por objeto apoyar el proceso de toma de decisiones ambientalmente sustentable del Municipio, en especial apoyar la labor de planificación ambiental, mantención del plan regulador comunal y sus seccionales, identificación de las relaciones entre entidades cartográficas y sus respectivas descripciones e indicadores de la ubicación y tamaño de la población, a fin de establecer el potencial de impacto ambiental de las actividades humanas sobre el medio ambiente comunal. El SIAC será administrado por la Oficina del Medio Ambiente.

Párrafo 2° De la Evaluación Ambiental de los Proyectos y Actividades Locales

ARTÍCULO 27°. La Municipalidad estará facultada, ante la implementación de Proyectos o Actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en la Ley 19.300, al interior de su comuna, para exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región De Los Lagos, para proceder a otorgar los permisos y/o patentes municipales respectivas.

ARTÍCULO 28°. Con el objeto de contar con un instrumento preventivo para asegurar la sustentabilidad ambiental de las acciones y proyectos que no ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley señalada, los proyectos y actividades locales serán objeto de una evaluación ambiental rápida por parte del municipio, de naturaleza voluntaria.

Para los fines indicados, la Oficina del Medio Ambiente elaborará los criterios ambientales para los componentes agua, aire, ruidos y residuos, proponiendo métodos de evaluación rápida de impactos ambientales y los procedimientos administrativos internos respectivos. Se definirá el listado de actividades a quienes se les sugerirá evaluarse voluntariamente.

ARTÍCULO 29°. Para los proyectos o actividades que no requieran DIA o EIA, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, el Departamento de Rentas recomendará al propietario someterse a esta evaluación facultativa o voluntaria y presentar los antecedentes medioambientales necesarios para su evaluación ambiental rápida.

ARTÍCULO 30°. Corresponderá pronunciarse sobre estos antecedentes a la Oficina del Medio Ambiente del Municipio. Una vez analizados todos los antecedentes presentados al Departamento de Patentes Comerciales, la señalada Oficina emitirá un informe, el cual, según corresponda, aprobará sin observaciones o bien hará alcances al proyecto o actividad a ejecutar o patente y/o permiso a otorgar.

Párrafo 3º

Del Fortalecimiento en el Control y Fiscalización Ambiental

ARTÍCULO 31º. A fin de fortalecer el control y la fiscalización ambiental del municipio, la Oficina del Medio Ambiente caracterizará los componentes ambientales susceptibles de ser fiscalizados. Asimismo, apoyará la aplicación de estos criterios por la Dirección de Obras Municipales y el Departamento de Rentas para el otorgamiento de patentes comerciales y permisos municipales.

ARTÍCULO 32º. Para efectos de optimizar el proceso de fiscalización en materias ambientales, la Oficina del Medio Ambiente coordinará el traspaso e intercambio de información relevante entre las distintas direcciones, departamentos y unidades municipales. Asimismo, coordinará técnicamente los programas y acciones previstos en el Plan de Acción Ambiental Comunal con las acciones fiscalizadoras de otros servicios públicos en la comuna.

Párrafo 4º

De la Participación Ciudadana

ARTÍCULO 33º. Sin perjuicio de lo que establezca la Ordenanza sobre Participación Ciudadana de la comuna de Purranque, serán aplicables a los procesos de participación ciudadana en el ámbito de la gestión ambiental las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 34º. Se entiende por participación ciudadana la facultad que tienen los habitantes de la comuna de colaborar en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir en la toma de decisiones que apunten a la solución de los problemas ambientales que los afectan directa o indirectamente.

Constituye objetivo del municipio desarrollar el proceso de gestión ambiental sustentada en la participación ciudadana proactiva, incorporando a los vecinos de la comuna en las acciones previstas en el Plan de Acción Ambiental Comunal, en base a los siguientes criterios fundamentales:

- a) Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en materias ambientales.
- b) Facilitar la más amplia información sobre los programas y acciones del Plan de Acción Ambiental Comunal y establecer los cauces de comunicación adecuados entre la administración municipal y los vecinos y vecinas de la comuna.
- c) Promover la participación de las vecinas y vecinos y organizaciones ciudadanas en la gestión ambiental comunal.
- d) Fomentar la participación organizada y el desarrollo de actividades asociativas en materias e iniciativas ciudadanas sobre temas ambientales, promoviendo la libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés ambiental local.

El proceso de participación ciudadana en la gestión ambiental se sustenta, entre otros instrumentos de gestión, en las audiencias públicas, procesamiento de denuncias y reclamos en materia ambiental, encuestas y sondeos de opinión, información y educación ambiental e instrumentos financieros que fortalezcan las iniciativas comunitarias para mejorar la calidad ambiental de la comuna.

ARTÍCULO 35º. Las audiencias públicas son el medio por el cual el Alcalde y el Concejo conocen directamente de la comunidad local su percepción sobre las materias de interés ambiental comunal. Estas audiencias quedarán sujetas al procedimiento y requisitos establecidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Comuna de Purranque.

ARTÍCULO 36º. Las denuncias y reclamos por infracciones a la normativa ambiental o por problemas ambientales, formuladas por la comunidad, serán presentados en la Oficina de Partes de la Municipalidad, y despachados a la Oficina del Medio Ambiente, la cual deberá pronunciarse y dar pronta tramitación a la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde o cualquier unidad municipal que reciba en forma directa una reclamación o denuncia por hechos que revistan relevancia ambiental, deberán remitir tales antecedentes a la citada Oficina, quien iniciará el procedimiento respectivo a fin de dar respuesta y solución a las presentaciones, denuncias o reclamos presentados.

ARTÍCULO 37º. Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Presentación:** el instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal una situación de interés para la comunidad local relacionada con el medio ambiente.
- b) **Denuncia o reclamo:** la solicitud dirigida a la autoridad municipal para que ésta intervenga y solucione, de ser posible, una situación relacionada con el medio ambiente que le afecta y que considera injusta o le causa daño.

Se comprenden en este concepto la solicitud para ejercer la acción ambiental a que se refiere el artículo 54 de la Ley 19.300 como asimismo aquellas denuncias que formulen los



ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales a que se refiere el artículo 65 del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 38°. Las presentaciones y denuncias deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad, o a través de cartas o correos electrónicos; deberán ser suscritas por el peticionario e indicar, a lo menos, su nombre completo, cédula de identidad, domicilio y teléfono si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas, deberá individualizarse en igual forma al representante legal. Asimismo, deberán acompañarse los antecedentes en que se fundamenta, cuando fuere procedente.

ARTÍCULO 39°. Recibida una presentación, denuncia o reclamo, la Oficina de Partes o cualquier unidad que la haya recepcionado enviará el documento al Jefe de la Oficina del Medio Ambiente quien, dependiendo de la materia y complejidad, podrá requerir informe de cualquier dirección o unidad del municipio.

La Oficina del Medio Ambiente preparará un informe escrito dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia o reclamo, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución o respuesta.

Los oficios de respuesta a los reclamos o presentaciones serán suscritos por el Director Desarrollo Comunitario y enviados a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a la Oficina del Medio Ambiente y a las unidades municipales que participaron en la solución o análisis del problema.

ARTÍCULO 40°. La Municipalidad evacuará su respuesta en un plazo máximo de 35 días hábiles contados desde la fecha de ingreso en la Oficina de Partes de la presentación o reclamo. En casos justificados, el Director de Desarrollo Comunitario podrá autorizar la ampliación del plazo en 10 días hábiles adicionales. La respuesta se entenderá dada desde la fecha de despacho de ésta por Correos.

ARTÍCULO 41°. El Director de Desarrollo Comunitario responderá todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de competencia municipal, en cuyo caso lo hará presente, sin perjuicio de cumplir con el mandato legal contenido en el Art. 65 de la Ley 19.300, cuando ello fuere procedente.

ARTÍCULO 42°. Si la presentación se refiere a alguna materia que el municipio considere en su planificación y gestión ambiental futura, ello será informado al requirente.

ARTÍCULO 43°. La Oficina del Medio Ambiente procurará una oportuna y eficaz solución y respuesta de las presentaciones o reclamos por parte de las unidades municipales, dentro de los plazos antes establecidos.

Corresponderá a esta Oficina informar a los interesados respecto del estado de tramitación de su presentación o reclamo, para lo cual las unidades municipales deberán darle oportunamente la información que les sea requerida.

ARTÍCULO 43° bis. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos que preceden, toda persona que desee mantener su identidad en reserva, podrá dirigir una carta que ingresará en un buzón ubicado en el hall de la municipalidad. Estas denuncias informales serán procesadas por la Oficina del Medio Ambiente, para establecer su pertinencia y posibilidad de solución al problema denunciado o derivación que corresponda.

Párrafo 5° De las Encuestas y Sondeos de Opinión

ARTÍCULO 44°. Las encuestas tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal en materia de medio ambiente.

Asimismo, podrán explorar la opinión de los vecinos para definir las acciones municipales futuras en la referida materia. Las encuestas podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores y segmentos específicos de ella.

ARTÍCULO 45°. Las encuestas serán dispuestas por el Alcalde a través de un decreto alcaldicio, en el cual deberá indicar el objeto de la misma, el segmento o sector a la que está dirigida y el período en el cual será ejecutada.

El desarrollo de estas encuestas y sondeos de opinión será responsabilidad de la Oficina del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 46°. El resultado de las encuestas y sondeos de opinión no serán vinculantes para la autoridad municipal, pudiendo en todo caso tomarse en consideración al momento de adoptar la decisión respecto de la materia sometida a encuesta.

Párrafo 6°

De la Participación Ciudadana en los Órganos y Departamentos de la Municipalidad

ARTÍCULO 47°. Sin perjuicio de lo señalado en esta Ordenanza en relación con las atribuciones del Comité Ambiental Comunal, el proceso de participación ciudadana en la gestión ambiental de los órganos y departamentos de la municipalidad de Purranque, comprende:

- a) El derecho para proponer por escrito un tema de relevancia ambiental al Alcalde, para efectos de incluirlo en una sesión del Concejo, con 20 días de anticipación como mínimo.
- b) La posibilidad de expresar por escrito la opinión de una organización vecinal sobre una materia de carácter ambiental incluida en la tabla del Concejo, para su lectura por parte del Alcalde.
- c) Petición escrita dirigida al Alcalde, para formular una intervención oral en algún tema de la tabla de discusión del Concejo.

No obstante la facultad del Alcalde para acoger o rechazar la petición, deberá dar respuesta someramente fundada a través del Administrador Municipal, en un plazo no superior de 35 días hábiles.

ARTÍCULO 48°. Los derechos establecidos en el artículo anterior podrán ser ejercitados por las organizaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal o, excepcionalmente, por personas individuales, de conformidad a lo previsto en la Ordenanza sobre Participación Ciudadana de la Comuna de Purranque.

Párrafo 7°

De las Comisiones Especiales de Trabajo

ARTÍCULO 49°. El Alcalde podrá invitar a participar en Comisiones de Trabajo a personas calificadas en determinadas materias para que colaboren con la Municipalidad en el diagnóstico y propuestas de solución a los problemas ambientales en el ámbito de la comuna. Las Comisiones estarán integradas; además, por los funcionarios que el Alcalde designe y los concejales que deseen participar.

ARTÍCULO 50°. Las Comisiones de trabajo se designarán por decreto alcaldicio, donde se indicará el nombre de sus integrantes, quién la presidirá, los objetivos de ésta y su período de funcionamiento.

Párrafo 8°

De la Educación y Salud como Instrumentos de Gestión Ambiental Comunal

ARTÍCULO 51°. El municipio, a través de la Oficina del Medio Ambiente y con la colaboración de la Unidad municipal competente, facilitará el desarrollo de las acciones necesarias, por parte del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Purranque, para incorporar la temática ambiental a la enseñanza preescolar, básica y media en los establecimientos adscritos al sistema de enseñanza municipalizada, a través de la elaboración de materiales didácticos y pedagógicos sobre medio ambiente, adecuados a cada nivel educacional, complementándose con la dictación de cursos de capacitación para los educadores.

Asimismo, la citada Oficina, en conjunto con la Dirección de Desarrollo Comunitario, diseñará y formulará programas municipales de capacitación ambiental que involucren a los líderes sociales, dirigentes vecinales y de otras organizaciones comunitarias. Estos programas de capacitación se orientarán a la entrega de herramientas que permitan a los destinatarios incrementar su comprensión sobre la incidencia de las variables ambientales en la calidad de vida de los habitantes de la comuna y su nivel de participación en la gestión ambiental comunal. Preferentemente se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Capacitación para el desarrollo de iniciativas y proyectos para mejorar la calidad ambiental de los barrios de la comuna mediante autogestión de los vecinos, particularmente en aspectos sanitarios, creación y manejo de áreas verdes, disposición de residuos domésticos y otros que sean relevantes para los habitantes de la comuna;
- b) Capacitación para el ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos en materia ambiental a fin de fortalecer su participación en el proceso de gestión ambiental;
- c) Capacitación para participar informada y responsablemente en el proceso de toma de decisiones para la planificación ambiental comunal.

ARTÍCULO 52°. La Unidad de Salud Municipal, en coordinación con la Secretaría Técnica de Medio Ambiente, elaborará materiales educativos y formulará programas de capacitación a la comunidad para la creación de hábitos ambientales positivos en materia de higiene y salubridad ambiental, en especial respecto de aquellos programas que puedan implementarse a nivel de CESFAM de atención primaria de salud.



Para estos efectos, la Unidad de Salud Municipal diseñará e implementará campañas de difusión a través de trípticos y material impreso que será puesto a disposición de la comunidad local en los centros de salud.

Párrafo 9º
Del Manejo y Mediación de Conflictos Ambientales

ARTÍCULO 53º. La Asesoría Jurídica, con el apoyo y asesoría de la Oficina del Medio Ambiente, podrá constituirse en una instancia de diálogo y negociación entre los distintos actores de la comuna, con el objeto de prevenir y/o resolver los conflictos ambientales.

Los mecanismos, procedimientos y normas para la aplicación de técnicas de resolución alternativa de conflictos ambientales por parte de esta unidad serán definidos mediante resolución alcaldía.

Párrafo 10º
Del Fondo de Iniciativas Ambientales Locales

ARTÍCULO 54º. Créase el Fondo de Iniciativas Ambientales Locales (FIAL) destinado a financiar acciones que tengan por objeto la prevención de daños ambientales o la ejecución de actividades de reparación del medio ambiente dañado.

Podrán postular al financiamiento mediante este sistema las organizaciones comunitarias de base territorial quienes presentarán los respectivos proyectos a financiar hasta por el monto máximo que se definirá cada año.

La selección de los proyectos corresponderá a la Oficina del Medio Ambiente en conjunto con el Alcalde. Mediante instrumento separado se establecerán las condiciones para optar a dichos fondos y para asignarlos, así como también la forma de su financiamiento.

Párrafo 11º
De las Subvenciones para Financiar Actividades Relacionadas con el Medio Ambiente

ARTÍCULO 55º. Las personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, podrán solicitar al municipio subvenciones para financiar actividades relacionadas con el medio ambiente en la comuna.

ARTÍCULO 56º. Para postular al otorgamiento de subvenciones, las organizaciones interesadas deberán presentar programas y proyectos relativos al medio ambiente en las condiciones previstas en las respectivas bases.

ARTÍCULO 57º. Las solicitudes de subvención deben ser dirigidas al Alcalde y presentarse antes del 30 de julio del año anterior al que se requiere, con el objeto de que el municipio pueda estudiarlas y determinar si procede considerarlas en la formulación del Presupuesto Municipal correspondiente.

En casos especiales, la Municipalidad podrá considerar solicitudes de subvención presentadas fuera del plazo señalado, si existiera disponibilidad presupuestaria para ello.

ARTÍCULO 58º. La Municipalidad estudiará y evaluará la factibilidad técnica del programa o proyecto propuesto por la entidad requirente.

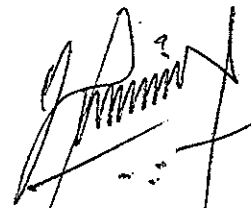
ARTÍCULO 59º. Las subvenciones se otorgarán para financiar programas o proyectos previamente aprobados por el municipio y sólo podrán ser destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

ARTÍCULO 60º. Aprobada la subvención por el Concejo Municipal, la Municipalidad y la entidad beneficiaria celebrarán un convenio en el cual se establecerán las obligaciones de ambas partes.

Párrafo 12º
Del Presupuesto Ambiental Municipal

ARTÍCULO 61º. El presupuesto ambiental municipal está constituido por las distintas partidas presupuestarias en cuanto sustentan el desarrollo de la gestión ambiental del municipio a través del Plan Ambiental Comunal.

La Dirección de Administración y Finanzas Municipales y la Dirección Secretaría Comunal de Planificación explicitarán en cada presupuesto anual del municipio las partidas presupuestarias destinadas a financiar los programas y acciones del Plan de Acción Ambiental Comunal a cargo de las direcciones, departamentos y unidades municipales.



TÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMUNAL

Párrafo 1°
De la Contaminación en General

ARTÍCULO 62°. Con el objeto de prevenir o evitar la contaminación ambiental en la comuna, se prohíbe realizar toda actividad que produzca emanaciones o emisión de gases, humos, polvo, vibraciones, ruidos molestos, filtraciones de agua u olores que molesten a la comunidad, sobrepasando los límites o índices permitidos por la autoridad sanitaria.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Sanitaria de la Región de Los Lagos, la Municipalidad podrá solicitar la evaluación de cualquiera de las actividades mencionadas, exigiendo el certificado respectivo.

Asimismo se prohíbe la quema de cualquier tipo de basura y/o desperdicios, ya sea en espacios públicos como privados. Los conflictos suscitados entre vecinos por la aplicación de la disposición precedente serán resueltos por el Juzgado de Policía Local, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287.

ARTÍCULO 63°. En las viviendas y los establecimientos o locales de comercio, de industria y de servicios instalados en el territorio de la comuna, se prohíbe:

- a) Mantener o acumular desperdicios sólidos o líquidos que constituyan foco de insalubridad o de riesgo para la comunidad.
- b) Mantener basuras amontonadas o esparcidas, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento o sitio, de modo que puedan constituirse en foco de atracción de insectos y roedores.

ARTÍCULO 64°. Los establecimientos comerciales e industriales deberán contar con un sistema eficaz de almacenamiento de basuras. La acumulación se realizará en lugares impermeables protegidos contra insectos, roedores y otros animales. Se usarán receptáculos con tapa, en número apropiado.

Los edificios de 4 pisos o más deberán contar con ductos de basura y sala de recepción y disposición de las mismas, de acuerdo con las normas que al respecto determine la Autoridad Sanitaria Regional.

ARTÍCULO 65°. Los sitios baldíos o eriazos deberán estar protegidos con cierre reglamentario que no altere el paisaje del barrio, en conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Asimismo, deberán estar en buen estado de limpieza, tanto interior como exteriormente, sin malezas y libres de roedores.

ARTÍCULO 66°. Se prohíbe contaminar los suelos con productos químicos o biológicos que alteren nocivamente sus características naturales.

ARTÍCULO 67°. Se prohíbe emitir sustancias odoríferas al ambiente en concentraciones que causen molestias, más allá de los límites del inmueble donde está ubicada la fuente emisora.

ARTÍCULO 68°. Se prohíbe descargar basuras en cursos de agua, sitios eriazos o lugares no autorizados para tal efecto.

ARTÍCULO 69°. No podrá autorizarse la instalación, ampliación o traslado de industrias, talleres y bodegas sin informe previo de la Autoridad Sanitaria de Los Lagos. Para evacuar dicho informe, la autoridad sanitaria tomará en cuenta los planos reguladores comunales e intercomunales y los peligros y molestias que el funcionamiento de la actividad pueda ocasionar a sus trabajadores, al vecindario o a la comunidad o a sus bienes.

ARTÍCULO 70°. Se prohíbe el funcionamiento de los establecimientos docentes, comerciales, industriales o mineros de cualquier naturaleza en que se utilicen o manipulen sustancias radiactivas o equipos que generen radiaciones ionizantes, sin previa autorización sanitaria competente y de acuerdo al uso de suelos permitido. Los inspectores municipales comprobarán en dichos establecimientos que el personal que manipule sustancias radiactivas o que opere equipos que generen radiaciones ionizantes esté premunido de las autorizaciones sanitarias pertinentes.

ARTÍCULO 71°. Se prohíbe dentro de la zona urbana de la comuna, de acuerdo al Plan Regulador Comunal, la instalación de establos, lecherías, perreras, caballerizas, porquerizas o panales de abejas, con fines industriales o particulares; y la tenencia o crianza de animales mayores tales como caprinos, cerdos, ovinos, vacunos y caballares; animales menores que provoquen malos olores y la instalación y manejo de colmenares.



ARTÍCULO 72°. Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos o desechos sólidos y líquidos, incluido el aserrín, en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, esteros, canales, lagunas, y en cualquier depósito natural de aguas corrientes o estancadas de la comuna de Purranque.

Prohíbese verter todo tipo de compuesto químicos sólidos o líquidos, en la vía pública y en conductos de aguas lluvias.

Asimismo no se podrá arrojar o eliminar cualquier tipo de basuras, desperdicios o desechos en la vía pública, desde vehículos de cualquier naturaleza estacionados o en marcha.

ARTÍCULO 73°. Se prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado sean estas públicas o privadas para depositar en ellas residuos sólidos, desechos y sustancias de cualquier tipo que alteren el uso para el cual fueron diseñadas, exceptuándose las aguas estancadas producto de aniegos derivados de aguas lluvias.

ARTÍCULO 74°. La limpieza de canales y sumideros de agua que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponde exclusivamente a sus dueños o propietarios colindantes. Dicha responsabilidad se refiere a vertidos que se efectúen desde la propiedad del propietario ribereño o cuando se utilice dicha propiedad como acceso al canal.

ARTÍCULO 75°. No se permitirá el vaciado, movimiento y descarga de aguas servidas de cualquier tipo, de cualquier sustancia contaminante, inflamable y corrosiva proveniente de servicios sanitarios, estaciones de servicio, talleres y fábricas, establos y salas de ordeña, criaderos, plantas faenadoras o de cualquier otro origen, hacia los bienes de uso público y al alcantarillado público o privado, sin que en forma previa hubieren sido eficazmente tratadas de acuerdo a las características de cada tipo de residuo, según las normas de salubridad pública.

ARTÍCULO 76°. Para la autorización de vaciado o descarga de residuos líquidos contaminantes, la Municipalidad podrá exigir la exhibición del permiso de vaciado o descarga de residuos líquidos contaminantes otorgados por las autoridades competentes y deberá notificarse a la Municipalidad cualquier situación de emergencia que justifique dichas conductas

ARTÍCULO 77°. Prohíbese derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o a los Bienes Nacionales de uso público. Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente.

ARTÍCULO 78°. Queda prohibido el uso de aceite quemado para evitar el levantamiento de polvo en caminos secundarios rurales y calles urbanas.

ARTÍCULO 79°. Los grifos emplazados en la vía pública podrán ser manipulados o usados exclusivamente por personal autorizado de la empresa de servicios sanitarios, terceros contratados por ella para su mantención y por los servicios de emergencia, particularmente Cuerpo de Bomberos, quedando prohibida su manipulación o uso por terceros.

ARTÍCULO 80°. Los talleres mecánicos, de reparaciones de vehículos de cualquier tipo y servicentros, no podrán arrojar o derramar aceites y combustibles en el suelo o en las redes de alcantarillado, debiendo dar cuenta de ello a Bomberos y a la Municipalidad cuando esto ocurra.

Se prohíbe a los talleres mecánicos o particulares hacer reparaciones de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 81°. Los talleres mecánicos, servicentros y locales de cambio de aceites, deberán informar por escrito al Municipio, a través de la Oficina de Medio Ambiente, el destino de sus residuos. Esta información se deberá remitir semestralmente.

ARTÍCULO 82°. Quedarán sujetos a sanción los propietarios de vehículos que produzcan derrames de aceites y combustibles en las vías públicas y terrenos privados.

ARTÍCULO 83°. Las personas naturales o jurídicas, no podrán liberar a los suelos de la zona rural o urbana de la comuna, aún tratándose de un bien nacional de uso público o predios privados, sustancias o productos químicos, físicos o biológicos que alteren sus características naturales, o que contaminen las napas subterráneas.

ARTÍCULO 84°. Queda prohibido botar escombros, residuos, podas o despojos de jardines, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal otorgado por la Dirección de Aseo y Ornato.



La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierros reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si aquél no lo hiciere, la Dirección de Aseo y Ornato podrá encargarse de la limpieza del predio, cobrando al propietario el valor del servicio.

Podrá descargarse leña en la vía pública frente al domicilio del vecino propietario con la condición que esta acción de descarga no destruya las veredas y aceras, debiendo ser retirada en un plazo máximo de 48 horas. Queda prohibido realizar labores de corte de leña en la vía pública.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los inmuebles particulares.

Se podrá arrojar y almacenar residuos sólidos de cualquier tipo en predios particulares con autorización expresa del propietario, quien estará obligado a contar con la autorización certificada de la Municipalidad de Purranque y de la Autoridad Sanitaria. No obstante lo anterior, la Municipalidad puede prohibir dicha acción o uso, por alteración del entorno natural al producirse contaminación visual y malos olores.

ARTÍCULO 85°. La Dirección de Obras Municipales podrá autorizar la disposición final de escombros y elementos similares a éstos, en terrenos particulares y Bienes Nacionales de Uso Público, cuyo único propósito sea el rellenar y/o nivelar terrenos.

Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada ante dicha Dirección por el propietario o administrador del inmueble respectivo.

ARTÍCULO 86°. La solicitud de autorización para disposición final de escombros deberá estar acompañada por un informe de riesgos, aprobado por un profesional competente, en donde se indique el control de riesgos y medidas de prevención que corresponda para mitigar los riesgos de deslizamientos, derrumbes, aluviones, compactación del terreno, interferencias con líneas de servicios públicos, presión y/o desvío de fuentes de aguas subterráneas, enterramiento de sitio de interés arqueológico o antropológico y otros efectos sobre el medio natural, artificial o social, que incurriere.

ARTÍCULO 87°. Los escombros a disponer deberán obligatoriamente ser de naturaleza inerte, que no implique riesgos para la salud de las personas y el medio ambiente natural; entre estos se incluye principalmente a los desechos provenientes de la construcción, tales como: tierra, piedras, rocas, ladrillos, bloques de concreto, arena ripio, fierros viejos de construcción, hormigón sólido, revoques, adobes, restos de fibrocemento, cerámicos, restos leñosos y otros materiales asimilables.

No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción tales como: restos de envases (plásticos o metálicos) de pintura, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos. Tampoco lo son: papeles, cartones, plásticos, polímeros de aislación, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, todo material factible de ser arrastrado por el viento y el agua, y todo desecho con posibilidad de emitir gases, malos olores, líquidos percolados y otros productos contaminantes. Estos elementos deberán ser trasladados obligatoriamente al lugar de disposición final autorizado por la Autoridad Sanitaria, por el propio emisor.

ARTÍCULO 88°. Los vehículos que transporten escombros y que circulen por el área céntrica de Purranque, no podrán tener una capacidad mayor a 10 toneladas. De igual modo, deberán proceder a la limpieza de los bienes nacionales de uso público por los que transiten. Para estos efectos, además, deberán mantener un sistema de lavado de camiones al interior de los sitios respectivos, en los que se deberá asear y liberar de materiales adheridos los neumáticos y partes laterales y bajos de las tolvas, cajas o cubículos en que se transporten los escombros.

ARTÍCULO 89°. La carga de escombros y de elementos asimilables a estos, solo podrá realizarse al interior de las propiedades. En caso de requerir efectuar la carga en la vía pública o en un Bien Nacional de Uso Público, deberá contar con la respectiva autorización municipal por parte de la Dirección de Tránsito.

ARTÍCULO 90°. Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería deberán, en forma inmediata posterior a la acción, hacer barrer, limpiar y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y, a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la faena de carga o descarga.

ARTÍCULO 91°. El traslado vía terrestre de residuos sólidos, arenas, rípios, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, solo podrá hacerse en vehículos adaptados para ello. Será obligatorio el uso de

mallas, carpas u otros implementos similares, cubriendo totalmente la carga, a fin de evitar derrames durante las operaciones de transporte.

ARTÍCULO 92°. Se prohíbe el rayado y/o graffities: de monumentos, murallas, muros, cierros, calles, calzadas ; como asimismo en cualquier dependencia privada o pública, se trate de propaganda política o de eventos de otra índole que contaminen visualmente el entorno, haciéndose responsable de tal acción a la persona natural o jurídica que lleve a efecto o promueva dichas actividades.

En los períodos eleccionarios la propaganda política sólo se podrá efectuar en las oportunidades y en la forma prescrita por la Ley 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios.

ARTÍCULO 93°. Se prohíbe la colocación de letreros callejeros, afiches, volantes o carteles que llamen a la participación de eventos musicales, populares o de cualquier índole en murallas, postes, aceras, mobiliario urbano, árboles, o muros de propiedad privada y pública, por el efecto de contaminación visual que produce.

Será responsabilidad de la institución, empresa o persona que organice las actividades dar cumplimiento a la norma señalada, siendo responsable de su infracción.

ARTÍCULO 94°. Los sitios eriazos deben estar debidamente cerrados de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Purranque, y libres de malezas y acumulación de basuras, siendo los propietarios los responsables de ello.

ARTÍCULO 95°. Queda prohibido regar plantas en los altós de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas, espacios públicos o propiedades vecinas.

ARTÍCULO 96°. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos, ubicados en ventanas, cornisas, marquesinas, o cualquier saliente de la construcción que dé hacia la vereda no amenacen riesgo de caída ni de derrame de líquidos (agua de riego), polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño o perjuicio a los peatones o a los vecinos.

ARTÍCULO 96 bis. En aplicación del artículo 9° del Decreto Ley n° 3.557 que dispone "Normas sobre protección de aguas en pro de la agricultura y la salud de los habitantes", se establece que los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios rústicos o urbanos pertenecientes al Estado, al Fisco, a empresas estatales o a particulares, están obligados, cada uno en su caso, a destruir, tratar o procesar las basuras, malezas o productos vegetales perjudiciales para la agricultura, que aparezcan o se depositen en caminos, canales o cursos de aguas, vías férreas, lechos de ríos o terrenos en general, cualquiera que sea el objeto a que estén destinados. Corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero determinar, en casos particulares, las malezas o productos vegetales que se relacionen con estas medidas, los predios o zonas en que deberán aplicarse y la forma de llevarlas a cabo.

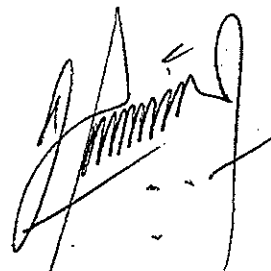
Párrafo 2°

De la Contaminación Atmosférica

ARTÍCULO 97°. En caso de producirse una declaración de la comuna o parte de ella de Zona Saturada o Latente, por Contaminación Atmosférica, según lo establecido en la Ley N° 19.300, estableciéndose el respectivo Plan de Descontaminación o Prevención, el Municipio adoptará las medidas pertinentes en el marco de su competencia para darle máxima publicidad en forma inmediata.

ARTÍCULO 98°. Las empresas industriales deberán comunicar al Municipio, con prontitud (un máximo de 48 horas), las anomalías o averías de sus instalaciones o sistema de depuración de los efluentes gaseosos que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona, de manera que la autoridad municipal adopte las medidas de emergencia oportunas y comunique de inmediato a las autoridades sectoriales competentes o a la autoridad ambiental CONAMA Regional, a fin de que se constituya de inmediato el Comité de Contingencia Ambiental.

ARTÍCULO 99°. Las instalaciones de tipo provisional o temporal, tales como plantas de aglomerado asfáltico, preparación de áridos, hormigones u otras similares deberán contar con la correspondiente autorización municipal y cumplir las prescripciones y los límites de emisiones atmosféricas y de ruidos señalados por las normativas vigentes.



ARTÍCULO 100°. En las obras de demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los rangos señalados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 101°. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación deberá tener, necesariamente, un sistema eficaz de recogida y conducción de agua que impida que se produzca el goteo al exterior.

ARTÍCULO 102°. Queda prohibido en bienes nacionales de uso público toda quema al aire libre (combustión libre) de neumáticos o cualquier otro material combustible.

ARTÍCULO 103°. Se prohíbe en el área urbana quemar papeles, hojas y desperdicios en Bienes Nacionales de Uso Público. Cuando se trate de sitios eriazos, patios y jardines de particulares deberá contar con el permiso de la Autoridad Sanitaria.

En el área rural, la quema de estos elementos deberá contar con la autorización de la CONAF.

ARTÍCULO 104°. Las personas no podrán sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas, ventanas, escaleras o balcones, hacia la calle u otro espacio de uso público.

Párrafo 3° De la Contaminación por Residuos Líquidos

ARTÍCULO 105°. El presente párrafo tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que el vertido, conducción, tratamiento y control de las aguas residuales domésticas y de los residuos industriales líquidos (riles) garanticen en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, así como también asegurar una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de los residuos líquidos.

ARTÍCULO 106°. Los titulares de los establecimientos que evacuen sus residuos líquidos y que sobrepasen los límites máximos establecidos por normas legales vigentes, en cuanto a caudales y parámetros contaminantes, deberán adoptar los sistemas de depuración, tratamiento previo, neutralización, filtración, etc., necesarios para evitar la contaminación.

ARTÍCULO 107°. Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse a la red de alcantarillado. En caso de no existir ésta deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por los organismos competentes.

ARTÍCULO 108°. Queda prohibido verter directa o indirectamente, a la red de alcantarillado y a cualquier cauce natural o artificial, existente dentro del territorio comunal, cualquier residuo líquido, cuya composición química o bacteriológica pueda producir algún daño, tanto a la salud pública como al medio ambiente.

ARTÍCULO 109°. Todos aquellos vertidos autorizados deberán contar con un Programa Mensual de Muestreo y Análisis de sus vertidos, y llevar un Libro de Registros de los mismos, accesible ante cualquier requerimiento por parte de la autoridad competente y la municipalidad.

ARTÍCULO 110°. El municipio así como los organismos competentes realizarán un monitoreo de vigilancia cuando lo estimen conveniente. Las muestras podrán ser tomadas por inspectores del organismo competente o del municipio, y podrán ser entregadas para su análisis a terceros (laboratorios) debidamente aprobados por la autoridad competente, conforme a métodos oficiales de análisis o, en su defecto, con métodos adoptados oficialmente en otros países.

ARTÍCULO 111°. El municipio realizará periódicamente labores de inspección y control de las instalaciones y su vertido (incluidas plantas de tratamiento), consistiendo éstas total o parcialmente en: revisión de las instalaciones, comprobación del Libro de Registros, toma de muestras anexas para su análisis posterior o análisis "in situ", levantamiento del Acta de Inspección y cualquier otro tópico relevante con el vertido.

ARTÍCULO 112°. El municipio podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales afluentes, concentración de contaminantes y, en general, una definición completa de las características del vertido especificando las condiciones de operación.

ARTÍCULO 113°. Tanto en el caso de los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales que no cumplan con las normativas legales vigentes o la presente ordenanza, la Municipalidad podrá solicitar a los organismos competentes, adopte alguna o algunas de las siguientes medidas:

- Prohibición total del vertido cuando no pueda ser tratado previamente a la descarga.
- Exigencia al usuario de adoptar las acciones correctivas y preventivas.
- Exigir al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el Municipio originados por limpieza y reparaciones.
- Imposición de sanciones, según las normas de la presente ordenanza y la legislación ambiental.
- Solicitar la revocación de la autorización del vertido, cuando proceda.
- Exigir la confección y cumplimiento de un Plan Correctivo.

Párrafo 4°

De la Contaminación por Ruidos Molestos

ARTÍCULO 114°. Prohíbese todo ruido o vibración que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario, sea de día o de noche que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria, a diversiones o pasatiempos. En el caso de locales o actividades comerciales generadoras de ruido deberán contar con el correspondiente equipamiento de un sistema de aislamiento acústico autorizado por la Autoridad Sanitaria.

Se consideran ruidos molestos, para los efectos de la presente Ordenanza, todos aquellos que emanen de fuentes fijas y no estacionarias o variables, que excedan los niveles máximos permitidos de presión sonora contemplados en la normativa respectiva, que establece la norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, y en general la producción de todo golpe intermitente, ruido o sonido que por su duración, intensidad y frecuencia ocasione molestias al vecindario, tanto de día como de noche.

ARTÍCULO 115°. No se podrá reproducir música de cualquier estilo, a un volumen tal que trascienda hacia el exterior de las casas particulares, establecimientos y locales comerciales en general y en especial a los que expenden todo tipo de producción discográfica.

ARTÍCULO 116°. Se prohíbe la producción y ejecución de música y ruidos molestos de cualquier naturaleza en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el uso de difusores o amplificadores y todo sonido o ruido que altere la tranquilidad, quietud o reposo del vecindario a cualquier hora del día o la noche.

Asimismo queda prohibido el uso de megáfonos, difusores, o amplificadores, y parlantes para transmitir cualquier clase de proclama, sea de índole comercial, deportiva, política, religiosa, etc.

Las prohibiciones anteriores, no regirán en aquellos casos en que la actividad sea autorizada expresamente por el Municipio.

El Municipio, a través de la Oficina del Medio Ambiente, podrá solicitar el estudio y calificación del ruido a la Autoridad Sanitaria u otro organismo competente, que cuenten con los instrumentos especializados a fin de evitar apreciaciones subjetivas.

ARTÍCULO 117°. Se prohíbe causar, producir, estimular o provocar ruidos o sonidos molestos, superfluos o extraordinarios, ya sean permanentes u ocasionales, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora, lugar y grado de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad y/o reposo de la población, o causar cualquier daño material, perjuicio moral o en la salud de las personas.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior, en caso de no poder individualizarse al autor directo, se extiende a los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, departamentos, condominios, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes pub, fuentes de soda, clubes nocturnos, centro de reuniones, iglesias, templos o casas de culto, vehículos motorizados, animales o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

ARTÍCULO 118°. Quedan especialmente prohibidas dentro de los límites comunales:

- a) Después de las 24:00 hrs. y hasta las 06:30 hrs. en las vías públicas, plazas y paseos peatonales las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a casas habitación o edificios residenciales; las canciones, la música y la algarabía en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo.
- b) Proferir en alta voz expresiones que causen escándalo o se presten a abusos o molestias, especialmente entre las 24:00 hrs. y las 06:30 hrs.
- c) Causar molestias, ya sea mediante la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la municipalidad, y en absoluto, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando puedan ser percibidos por los vecinos. Considerase molesto

la generación de todo ruido, sonido o música, que emane de cualquier lugar público o privado y que pueda ser percibido desde el exterior por los vecinos, excediendo los límites máximos permitidos por esta Ordenanza.

d) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole, rifas, billetes de lotería, etc., como asimismo la propaganda de cualquier condición desde el interior de los locales a la vía pública sea hecha de viva voz o por aparatos productores o difusores de sonido.

e) A los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar sus mercaderías con instrumentos o medios sonoros, o proferir gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en lugares no autorizados por la municipalidad.

f) Anunciar la venta de cilindros de gas licuado a través de golpes en los cilindros u otros elementos metálicos.

g) El uso de altoparlantes y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados como molestos, como medios de propaganda colocados en el exterior de los negocios. Sólo se permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior, a volumen reducido, de manera de no producir molestias al vecindario.

h) El uso en la vía pública de fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos molestos, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 119.

i) El toque de bocina o de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos motorizados, entre las 24:00 hrs. y las 06:30 hrs., exceptuándose de esta prohibición los vehículos de emergencia señalados en la Ley 18.290, quienes deberán usarla con moderación y sólo en caso necesario. Queda especialmente prohibido el uso de bocina o de cualquier aparato sonoro en las zonas de silencio cercanas a los Hospitales, Clínicas y demás centros hospitalarios. Sin perjuicio de lo anterior, el uso de bocina, claxon o aparato sonoro fuera de los horarios señalados en el inciso primero, deberá efectuarse mediante sonidos breves, y sólo en caso de peligros, siendo prohibido hacerlo sonar para atraer la atención o para llamar a una persona, o cuando haya obstrucciones de tránsito. Queda prohibido que estos aparatos funcionen por escape o compresión del motor y que tengan sonidos semejantes a los en uso en los vehículos del Cuerpo de Bomberos, ambulancias o de Carabineros de Chile.

j) La circulación de vehículos de combustión interna con escape libre o sin silenciador, o con silenciador deficiente.

k) El funcionamiento de bandas de músicos o estudiantinas en las calles y vías públicas, salvo que se trate de elementos de las Fuerzas Armadas o de Orden, municipales o de colegios, liceos y escuelas, y de aquellas que estuvieran autorizados por la municipalidad.

l) El funcionamiento de toda fábrica, taller, industria, comercio o bodega que ocasione ruidos molestos de día o de noche.

m) La producción de ruidos por altoparlantes o equipos de amplificación de sonidos por ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias, circos o cualquier otro tipo de entretenimiento semejante. Sin perjuicio de lo anterior, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 hrs. y 24:00 hrs., previa autorización del Municipio.

Sin perjuicio de lo señalado en la enumeración anterior, la Municipalidad podrá suspender por días y horas determinadas los efectos de estas disposiciones reglamentarias, por medio de Decreto, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

ARTÍCULO 119°. No se permitirá la utilización de fuegos artificiales, similares u otros elementos detonantes en cualquier época del año, a excepción de aquellos eventos expresamente autorizados por la Guarnición Militar respectiva que cumplan con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 120°. La responsabilidad por la infracción a las normas establecidas en el presente párrafo recaerá en el autor de la acción u omisión tipificada. Si éste no se pudiere identificar, entonces se reputará responsable de la infracción a los empleadores, representantes legales de éste, o a los propietarios o tenedores a cualquier título de los elementos causantes de los ruidos, ya sea que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado.

Párrafo 5°

Del Manejo y Retiro de los Residuos Sólidos Domiciliarios

ARTÍCULO 121°. La Municipalidad o la empresa por ella contratada será la entidad encargada del manejo y retiro de los residuos domiciliarios.

Para efectos de esta Ordenanza, se considerarán Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a las de las viviendas, entendiéndose por tal los que resultan de la permanencia de las personas y los productos del aseo y del barrido correspondiente.

La Municipalidad directamente o a través de una empresa contratada por ella, será la entidad encargada del manejo y retiro de RSD, generado en la ciudad de Purránque. Igualmente



retirá los residuos provenientes de los locales comerciales e industriales que no excedan el volumen de la extracción usual y ordinaria, siempre que no sea sanitariamente objetable.

Se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de 60 litros de RSD de promedio diario, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

En el caso de las propiedades ubicadas fuera del radio urbano los propietarios u ocupantes a cualquier título deberán contar con un sistema de retiro de RSD. Este podrá ser contratado a particulares o retirados por el municipio, cancelando los derechos correspondientes. La Municipalidad fiscalizará la vigencia del sistema contratado.

ARTÍCULO 122°. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad o la empresa, podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 123°. El municipio directamente o a través de terceros establecerá campañas de recuperación de residuos, debiendo implementar un programa educativo y campaña de reciclaje en colegios, liceos, escuelas y organizaciones vecinales, en coordinación con las Unidades Municipales competentes.

ARTÍCULO 124°. La Municipalidad será la encargada de aprobar el circuito urbano y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada, para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

ARTÍCULO 125°. Las Empresas existentes en la comuna, que sobrepasen el volumen de 60 litros de RSD de promedio diario, deberán informar por escrito al Municipio, a través de la Oficina de Medio Ambiente, la forma en que realizarán el transporte y disposición final de sus residuos. Esta información se deberá remitir semestralmente.

ARTÍCULO 126°. La Municipalidad, no retirará los siguientes tipos de desechos dentro de su recolección usual u ordinaria de RSD:

- Escombros
- Restos de jardinerías y poda de árboles, salvo pequeñas cantidades y que no produzcan daño al sistema de compactación del camión
- Enseres del hogar o restos de los mismos
- Los residuos comerciales e industriales que excedan de 60 litros promedio diario, salvo que tengan convenio vigente con el Municipio.
- Residuos de cualquier tipo que por su tamaño, sustancia o calidad puedan dañar los equipos de compactación de los camiones recolectores

ARTÍCULO 127°. Para los servicios, en que la extracción de RSD exceda el volumen de 60 litros de promedio diario y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada en el artículo 121°, el Municipio fijará el monto especial de los derechos por cobrar, cuando sea éste quien provea el servicio. No obstante, este servicio se prestará sólo si la municipalidad tiene disponibilidad.

Para tal efecto, el Municipio dispondrá de un Servicio de Aseo y Ornato extraordinario mediante el cual los interesados podrán solicitar el retiro señalado anteriormente, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, según Ordenanza que fija los derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

ARTÍCULO 128°. No se permitirá depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean tóxicos, infecciosos o altamente contaminantes. Especialmente en lo que dice relación con desechos de centros hospitalarios los cuales deberán ser dispuestos de acuerdo a la normativa existente, por la institución responsable que genera los desechos, previa autorización de la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 129°. Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de las basuras de cualquier tipo o fracción de ellas, sin previa autorización de la Autoridad Sanitaria y de la Municipalidad, estableciéndose en el permiso las condiciones que deberá cumplir para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

ARTÍCULO 130°. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismo de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos.

En el caso que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus envases, guardarlos adecuadamente y no entregarlos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el municipio lo comunique.

ARTÍCULO 131°. La Municipalidad o la empresa por ella contratada será la única entidad encargada de la disposición final de los residuos domiciliarios, entendiéndose por tal la que resulta del transporte de los residuos hacia el relleno sanitario u otro sistema de acopio o tratamiento, dispuesto por el municipio en conformidad a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 132°. Para los efectos contemplados en el artículo anterior y, una vez que comience a operar un Relleno Sanitario en la comuna de Purranque, las autorizaciones deberán ser otorgadas por la empresa responsable de la operación del relleno.

ARTÍCULO 133°. Los RSD se almacenarán en bolsas, las cuales deberán ser depositadas en contenedores, canastillos o receptáculos con tapa, apropiados para tal efecto, cuyas características determinará la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Purranque.

Los residuos no podrán desbordar de los receptáculos o bolsas para lo cual éstos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados. Queda excluido el almacenamiento en receptáculos de madera, papel o cartón.

Los RSD sólo podrán ser depositados en la vía pública en el momento de pasar el vehículo recolector, y en los elementos establecidos en el inciso primero de este artículo. Los depósitos deberán guardarse inmediatamente después de vaciados, cuando proceda.

ARTÍCULO 134°. Los establecimientos comerciales e industriales deberán contar con un sistema eficaz de almacenamiento de los RSD. La acumulación se realizará en lugares impermeables protegidos contra insectos, roedores y otros animales, de acuerdo a la normativa sanitaria vigente.

Desde la vigencia de la presente Ordenanza, se hará obligatorio que los edificios de 4 pisos o más deberán contar con ductos de basura y sala de recepción y disposición de las mismas, de acuerdo con las normas que al respecto determine el Municipio según la Ordenanza del Plan Regulador o las normas que se dicten especialmente para ello por la Autoridad Sanitaria.

Edificios que no posean ductos de basura, para la recepción de las mismas deberán disponer de contenedores adecuados para el acopio y entrega a los camiones del servicio de recolección de los residuos.

En ambos casos, los receptáculos o contenedores deberán ser los más apropiados de acuerdo a la generación particular de residuos y según las directrices impartidas por la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 135°. Todos los terminales de líneas de buses deberán disponer de receptáculos para basura de acuerdo a las características establecidas por el municipio, procurando mantener barrido y aseado el sector correspondiente a la ubicación de los mismos. En cuanto a la eliminación de aceites, ésta se deberá efectuar bajo las especificaciones y autorización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y, las normas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 136°. El personal Municipal o Empresa Contratista encargada de la extracción de los RSD, procederá a retirar todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza. Para estos efectos, se cursarán las infracciones correspondientes derivándolas al Juzgado de Policía Local y remitiendo los receptáculos retirados al Relleno Sanitario.

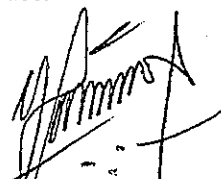
ARTÍCULO 137°. En las viviendas y los establecimientos o locales de comercio, de industria y de servicios instalados en el territorio de la comuna, se prohíbe:

- a) Mantener o acumular residuos sólidos o líquidos que constituyan foco de insalubridad o de riesgo para la comunidad.
- b) Mantener residuos amontonados o esparcidos, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento o sitio, de modo que puedan constituirse en foco de atracción de vectores terrestres o aéreos.
- c) Depositar en los recipientes de RSD materiales peligrosos, sean tóxicos, infecciosos o lo que dice relación con desechos de centros hospitalarios, los cuales deberán ser incinerados, de acuerdo a los procedimientos que establezca la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 138°. La Municipalidad podrá implementar programas de reciclaje en la comuna, para lo cual exigirá a los vecinos la selección de los residuos de acuerdo a las normas y procedimientos que se fijen al efecto.

Todo material componente del programa de reciclaje, deberá depositarse en los recipientes instalados para tales efectos, quedando estrictamente prohibido vaciar RSD, escombros o elementos dañinos en el interior de este tipo de contenedores.

ARTÍCULO 139°. No se permitirá botar RSD en los receptáculos para papeles ubicados en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregar la basura a los funcionarios municipales o empresa contratista encargada de la mantención de plazas, parques, jardines o áreas verdes.



ARTÍCULO 140°. Los residuos sólidos o líquidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, deberán llevarse sólo a los lugares de disposición establecidos, previa solicitud y pago de tarifa que corresponda, según el permiso de la Autoridad Sanitaria y el Municipio.

ARTÍCULO 141°. Los particulares que deseen eliminar mueble o enseres inservibles, restos de poda, escombros, ripio y tierra, podrán solicitar el servicio al Municipio, acordando previamente los detalles de recolección y pago de derecho respectivo. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública.

Sólo se podrá abandonar esta clase de residuos sólidos en la vía pública durante las campañas de limpieza que organice y ejecute la Municipalidad de Purranque.

ARTÍCULO 142°. Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

Párrafo 6° De los Vectores Sanitarios

ARTÍCULO 143°. Todo establecimiento o inmueble de carácter industrial, comercial o habitacional ubicado en la comuna deberá estar libre de insectos, roedores u otros animales capaces de transmitir enfermedades que constituyan un riesgo para la salud de la comunidad. Será responsabilidad del propietario proteger dichos inmuebles, realizando las reparaciones estructurales necesarias para tal efecto.

ARTÍCULO 144°. En caso de detectarse la existencia de los mencionados vectores, la Municipalidad podrá exigir la desratización, desinsectación o desinfección, por una empresa autorizada, solicitando posteriormente el certificado correspondiente donde se especifique la acción realizada, técnica utilizada y productos químicos empleados.

ARTÍCULO 145°. Los inmuebles destinados a ser demolidos, deberán ser previamente desratizados, a lo menos 30 días antes de iniciar la faena, por empresas autorizadas, debiendo ser fiscalizadas por inspectores Municipales, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto tiene la Autoridad Sanitaria de la Región.

Párrafo 7° Del Ornato y de las Áreas Verdes

ARTÍCULO 146°. Los vecinos tendrán las siguientes facultades en relación al ornato:


- a) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlas una vez construidas. No se podrán efectuar plantaciones de las especies arbóreas prohibidas por la Municipalidad según registro que mantendrá la Oficina del Medio Ambiente.
- b) Mantener limpios los veredones y los bandejones centrales en que viven;
- c) Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción o desaseo y denunciando a la autoridad o a Carabineros cualquiera de estos actos que terceros causen a las áreas públicas objeto de esta ordenanza;
- d) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, cuando por su cantidad no corresponda al municipio y hacerlos llevar a los lugares dispuestos para ello.

ARTÍCULO 147°. Los despejes o podas que necesiten realizar empresas de servicio público para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo. En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

ARTÍCULO 148°. La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre veredas y calzadas, será de 2 metros 50 centímetros, contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios, los cuales deberán ser calificados por Aseo y Ornato. La mantención de esta altura corresponderá hacerla al municipio, a solicitud de los vecinos de la calle o sector o por intermedio de la Junta de Vecinos respectiva.

ARTÍCULO 149°. Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques, plazas y vías públicas en general las realizará exclusivamente el personal calificado de Aseo y Ornato, o empresas especializadas a quienes el municipio haya encargado esta labor.

Los vecinos podrán denunciar ante el municipio la presencia de cualquier peste o plaga que constate afecte a dichas especies vegetales, incluyendo también aquellas que afecten a



especies que se encuentren en propiedades particulares. En estos casos, la municipalidad derivará los antecedentes al servicio público competente.

ARTÍCULO 150°. Los árboles y áreas verdes podrán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales colindantes o que los enfrenten, especialmente en época de primavera y verano. El municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques ubicados en bienes nacionales de uso público.

ARTÍCULO 151°. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizará Aseo y Ornato por sí o a través de terceros con los cuales haya contratado esta labor. Queda prohibida la actividad a los vecinos sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente según valores que fijará la Municipalidad.

ARTÍCULO 152°. Los vecinos podrán colaborar a mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejoneras o aceras, en todo el frente de los inmuebles que ocupen a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra o jardines, barriéndolos periódicamente, limpiándolos, cortando pastizales y lavándolos si fuera necesario.

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto con la basura domiciliaria.

La Municipalidad establecerá los mecanismos para fomentar, incentivar y reconocer la colaboración vecinal en estas labores.

Se sancionará al que deliberadamente, por acción o por omisión, ensucie las calles, plazas, jardines y demás bienes nacionales de uso público.

ARTÍCULO 153°. Los habitantes de la comuna podrán colaborar a la mantención y cuidado permanente del arbolado urbano plantado por la Municipalidad u otro organismo medioambiental en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título.

La Municipalidad establecerá los mecanismos para fomentar, incentivar y reconocer la colaboración vecinal en estas labores.

ARTÍCULO 154°. Los particulares no podrán efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de Aseo y Ornato de la Municipalidad. Además, será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y en Bienes Nacionales de Uso Público, que pisotee, saque y/o destruya la ornamentación de las distintas áreas verdes y plazas de la comuna, sean semillas, flores, plantas, árboles, hojas y/o ramas.

ARTÍCULO 155°. Los inspectores municipales o Carabineros de Chile denunciarán ante el Ministerio Público a las personas que ocasionen daños a las instalaciones y bienes que ornamentan y habilitan plazas, parques, juegos infantiles y similares, calles, vías públicas y el equipamiento urbano de la comuna tales como basureros, paraderos de locomoción colectiva, señalética de tránsito etc..

ARTÍCULO 156°. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basura de acuerdo a lo establecido por Aseo y Ornato de la Municipalidad de Purranque y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será motivo de la aplicación de la multa correspondiente.

Párrafo 8° De las Sustancias Peligrosas

ARTÍCULO 157°. Toda Empresa que almacene u opere sustancias peligrosas deberá confeccionar un registro de ellas.

Se entenderán como Sustancias Peligrosas aquellas reguladas por los cuerpos normativos respectivos:

ARTÍCULO 158°. Dicho registro deberá ser remitido semestralmente (Enero y Julio) a la Municipalidad, a la Autoridad Sanitaria y al Cuerpo de Bomberos de Purranque.

ARTÍCULO 159°. Cada una de estas Empresas deberá contar con plan de Contingencia, para eventuales situaciones de Emergencia. Dicho plan a lo menos deberá contemplar lo siguiente:

- a) Nombre de la Empresa.
- b) Ubicación del lugar o lugares de almacenaje, con indicación del tipo de sustancia peligrosa almacenada.
- c) El profesional responsable para los efectos.

- d) Teléfono de contacto.
- e) Medidas de Prevención.
- f) Medidas de Reacción ante la Emergencia.
- g) Medidas de Mitigación.
- h) Medidas de Reparación.

ARTÍCULO 160°. Las infracciones a las normas del presente párrafo serán sancionadas con el máximo de la multa establecida en el Título V de esta Ordenanza.

TÍTULO IV DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS:

ARTÍCULO 161°. La Municipalidad de Purranque, fomentará la educación, hacia la comunidad, tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas y/o animales domésticos, propiciando campañas a nivel local en conjunto con las distintas organizaciones dedicadas a este fin, tanto públicas como privadas.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 608 del Código Civil: se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del ser humano, como las gallinas, las ovejas; y domesticados los que sin embargo de ser bravíos por su naturaleza se han acostumbrado a la domesticidad y reconocen en cierto modo el imperio del hombre. Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

ARTÍCULO 162°. El presente título reglamenta las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables del cuidado, por cuenta propia o de terceros, de animales domésticos, en orden a prevenir y controlar la rabia humana y animal, evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública y, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas.

ARTÍCULO 163°. El presente título se entiende complementario de las normas ya dictadas o que en el futuro se dicten sobre esta materia por el Ministerio de Salud, la Autoridad Sanitaria correspondiente u otro organismo con competencia en la materia.

ARTÍCULO 164°. Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

Animal Vago: Aquél animal que teniendo dueño, con o sin licencia, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.

Animal Abandonado: Aquél que no posee propietario, ni se encuentra inscrito en el Registro único Municipal.

Animal Inscrito: Aquél que se encuentra inscrito en el registro único Municipal y que se encuentra con la licencia vigente, la que se acreditará por una placa que se adosa al collar del animal.

ARTÍCULO 165°. Los animales considerados domésticos deberán permanecer recluidos en el interior del domicilio de sus propietarios o tenedores. Todo animal doméstico que se encuentre o circule en bienes nacionales de uso público o espacios privados de acceso público (calles, plazas, jardines, estadios, gimnasios, etc.), deberá estar dotados de un collar o arnés en la que porte la licencia al día, según lo indicado en el artículo siguiente, así como también estar refrenado por una cadena u otro medio de sujeción apropiado, siempre acompañado de su dueño o cuidador, a fin de impedir su fuga y permitir su adecuado control.

ARTÍCULO 166°. La obtención de licencia, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Los propietarios de animales domésticos podrán obtener, una licencia, consistente en un registro municipal que contendrá nombre del propietario, tipo de animal, raza y las demás menciones que se indicarán. La licencia se acreditará por medio de una placa numerada que se adosará al collar del animal, la que deberá ser solicitada a la Oficina de Medio Ambiente de la Municipalidad de Purranque. Esta licencia no faculta al animal para desplazarse libremente por las calles.

La obtención de la licencia será obligatoria para los perros.

- b) Para obtener la licencia, el propietario del animal doméstico deberá registrar los datos pertinentes del animal y su propietario, facilitando el certificado de vacunación antirrábica vigente (en el caso que proceda), y una fotografía de animal doméstico; la Oficina de Medio Ambiente del Municipio, con estos antecedentes, otorgará un certificado de inscripción, y un giro de derechos municipales para que se proceda a cancelar en el Departamento de Tesorería Municipal, un derecho del 10% de una Unidad Tributaria Mensual (pudiendo solicitar el auspicio municipal) para perfeccionar la inscripción y retirar la placa identificatoria.



ARTÍCULO 167°. El animal que se encuentre en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, no refrenado y sin la compañía de su propietario o cuidador, con o sin licencia, será considerado un animal vago para todos los efectos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 168°. En los edificios, block de departamentos y condominios, queda prohibida la mantención de animales domésticos, a excepción que exista una autorización concedida por la totalidad de los copropietarios, en cuyo caso deberán permanecer confinados dentro de la vivienda, salvo disposición contraria del reglamento de copropiedad.

La cantidad máxima de animales domésticos, por vivienda, será de dos, salvo autorización en tal sentido extendida por la Oficina de Medio Ambiente del Municipio, previo informe de la Autoridad Sanitaria, considerando al menos los siguientes antecedentes:

- Superficie del terreno donde se ubican los animales.
- Tipo de construcciones que contiene el terreno.
- Raza del animal.
- Condiciones Sanitarias.

ARTÍCULO 169°. Los propietarios y tenedores de los animales domésticos serán responsables de su cuidado y condición de vida, especialmente en cuanto a su alimentación y estado sanitario. No se podrá alimentar animales en sitios públicos. La limpieza de las excretas de los animales en Bienes Nacionales de uso Público será de responsabilidad del dueño o acompañante.

Queda estrictamente prohibido dejar abandonados animales en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o en sitios eriazos.

ARTÍCULO 170°. Cualquier persona o establecimiento de ventas de animales domésticos, deberá poseer un permiso municipal y/o una patente comercial otorgada por la Municipalidad, según corresponda.

ARTÍCULO 171°. Queda prohibido el maltrato de todo tipo de animales, sea en las vías públicas y bienes nacionales de uso público o vías y recintos privados.

Los infractores serán sancionados según las normas del Título V de la presente Ordenanza.

En caso se estime que los hechos pudieren tipificar el delito del Artículo 291 Bis del Código Penal, la Municipalidad o las Policías denunciarán dichas conductas ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 172°. El retiro y eliminación de animales vagos será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria correspondiente, ya sea a requerimiento de la Municipalidad o de particulares.

TITULO V SANCIONES.

ARTÍCULO 173°. Sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile y al personal del Municipio debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza municipal y comunicará o denunciará la infracción al Juzgado de Policía Local competente.

ARTÍCULO 174°. Cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local de turno, Carabineros de Chile o directamente en el Municipio.

En el caso que la denuncia se efectúe ante la Municipalidad, esta se canalizará en el más breve plazo al organismo competente, para resolver la materia y/o aplicar las sanciones o multas.

ARTÍCULO 175°. En general las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 UTM hasta 5 UTM, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Tribunal quedará facultado para recorrer todo el tramo de la pena pecuniaria (1 UTM A 5 UTM), aplicando la sanción en concreto atendidas las circunstancias concurrentes al caso en particular, pudiendo considerar, entre otras, la entidad o naturaleza de los hechos, la gravedad o permanencia de los mismos, el ser o no reincidente el infractor, las condiciones socio económicas de éste, etc.

Con todo, cuando esta Ordenanza, excepcional y expresamente, fije una sanción única a la infracción cometida, el tribunal deberá imponer precisamente dicha multa, en el monto establecido.

ARTÍCULO 176°. Las personas que por cualquier causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza serán notificadas y en el plazo de una semana deberán concurrir a regularizar su situación, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza.

**TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES.**

ARTÍCULO 177°. La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de publicación de su aviso en extracto en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 178°. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza derogándose todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios que versen sobre las materias reguladas en la presente Ordenanza, en todo aquello que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Esta ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de la publicación del correspondiente aviso en extracto en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior en lo que respecta a la aplicación de las sanciones y multas establecidas en la misma sólo serán aplicables a contar del sexto mes de entrada en vigencia.

Durante el semestre señalado precedentemente el municipio fomentará y desarrollará medidas de educación y difusión de la referida Ordenanza para facilitar la adecuación de todos los actores sociales involucrados en esta materia. Asimismo se cursará a los infractores simples notificaciones a modo de "Partes de Cortesía".

Anótese, publíquese en la Página Web www.purranque.cl y en el Diario Oficial, mediante aviso en extracto y archívese.



[Handwritten signature]
HECTOR DELGADO LABRA
SECRETARIO MUNICIPAL

CLNSCH//RMK/WMU
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal.
- Dirección de Secplan.
- Dirección de Obras Municipales.
- Dirección de Control.
- Dirección de Educación.
- Dirección de Salud.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Finanzas.
- Concejo Municipal.
- Terminal de Buses.
- Dirección de Tránsito.
- Juzgado de Policía Local.
- Carabineros de Chile.
- Archivo.



[Handwritten signature]
CÉSAR LUIS NEGRÓN SCHWERTER
ALCALDE